

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3bd040fd2e878b0108dd5479c027a92bae844f8dd92e64059c9e005b6853bf

Documento generado en 08/03/2021 08:30:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy **8 MAR 2021**, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del extremo actor solicita oficiar al IGAC. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.,A.
DEMANDADO	ADAN LEWIS MONSALVE NIEVA
RADICADO	765204003004-2017-00019-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 292
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIAR AL IGAC
DECISIÓN	LIBRESE OFICIO AL IGAC

Palmira (V), **8 MAR 2021**

Revisada la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor en escrito que antecede, a través del cual solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a su costa se expida Certificado Catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-127900, corolario resulta expresar que es viable la petición, por lo tanto, por secretaria librese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. LIBRESE oficio a la oficina del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. **Remítase el oficio mediante correo electrónico a al IGAC y al apoderado.**

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
El juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 14 MAR 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 037


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

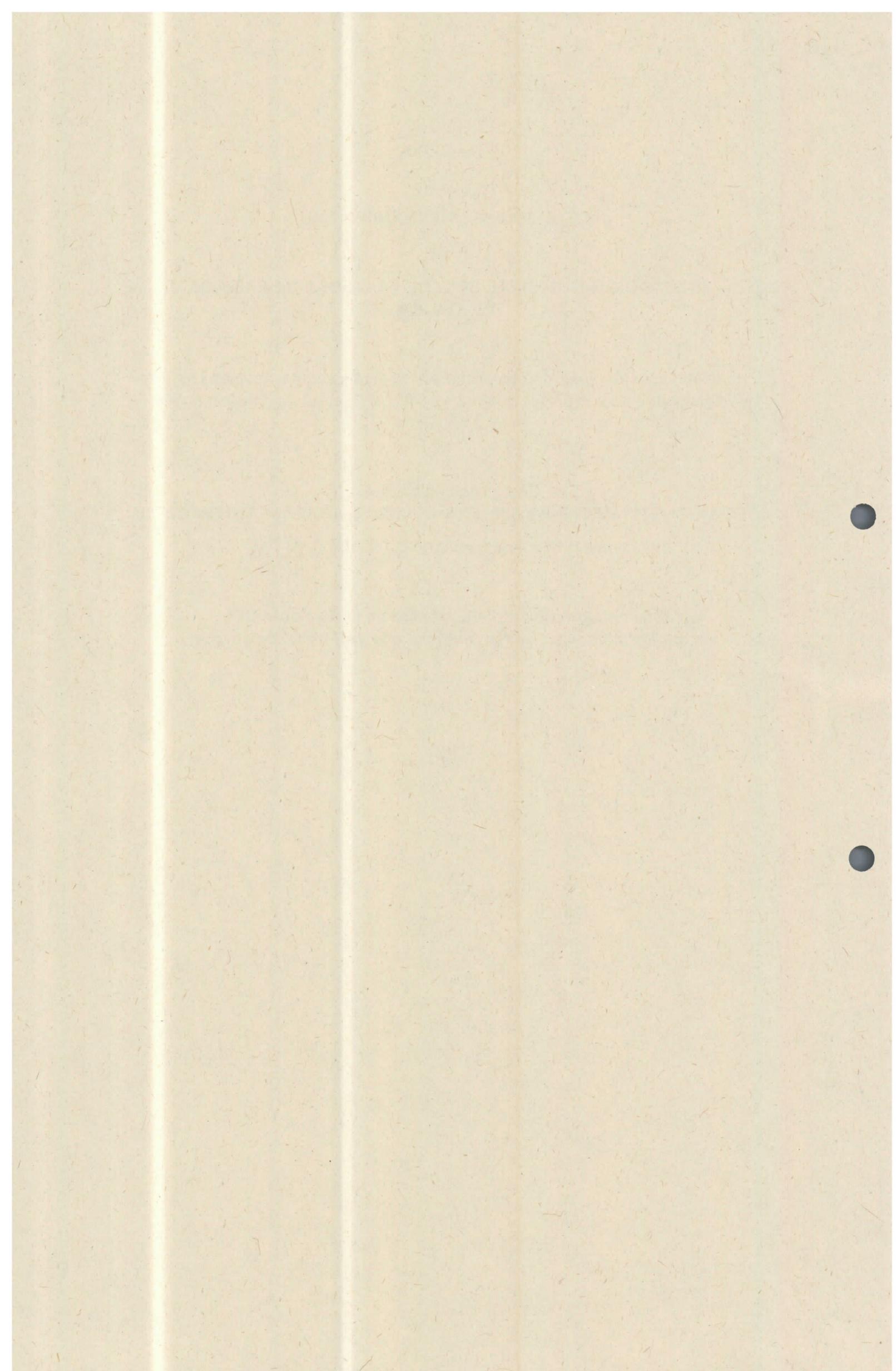
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a1f10a467299311ec3029addc85212fa8ee47cdbdba929be5bf77b978a528103

Documento generado en 08/03/2021 08:31:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

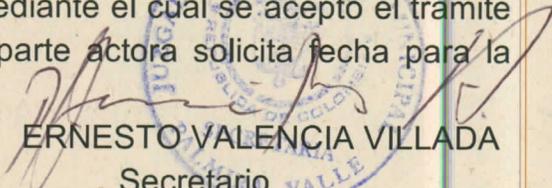


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 8 MAR 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, informando que se allegó escrito mediante el cual se aceptó el trámite de insolvencia económica e igualmente la parte actora solicita fecha para la diligencia de remate.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	INVERCOOB
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA HERRERA HERRERA , JULIAN ALBERTO HERRERA HERRERA, LILIANA HERRERA HERRERA, RITA JANETH HERRERA HERRERA
RADICADO	765204003004-2018-00088-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 290
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA Y FECHA PARA REMATE
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION Y SE FIJA FECHA REMATE 75% SOBRE EL INMUEBLE

Palmira V., 8 MAR 2021

Atendiendo lo manifestado por el conciliador Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDEECOL, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrado por la aquí demandada CLAUDIA HERRERA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'767.974, colorario resulta en las voces del numeral 1° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento,.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Como lo solicitado por la abogada de la parte actora es procedente, se fijará fecha de remate en un 75% de los derechos que le corresponden a lo demandados JULIAN ALBERTO HERRERA HERRERA, JULIANA HERRERA HERRERA y RITA JANETH HERRERA HERRERA, entendiéndose que a cada uno le corresponde el 25% del bien inmueble objeto de la demanda, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-105453,

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Oficiese al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto.

PRIMERO: Señalar el día Veinte(20) del mes Mayo de año 2021 a la hora de las Nueve(09) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-105453

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEXTO: Los sobres cerrados para hacer postura se recibirán en la Secretaría del Despacho en forma presencial con el fin de garantizar las reservas de las posturas

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

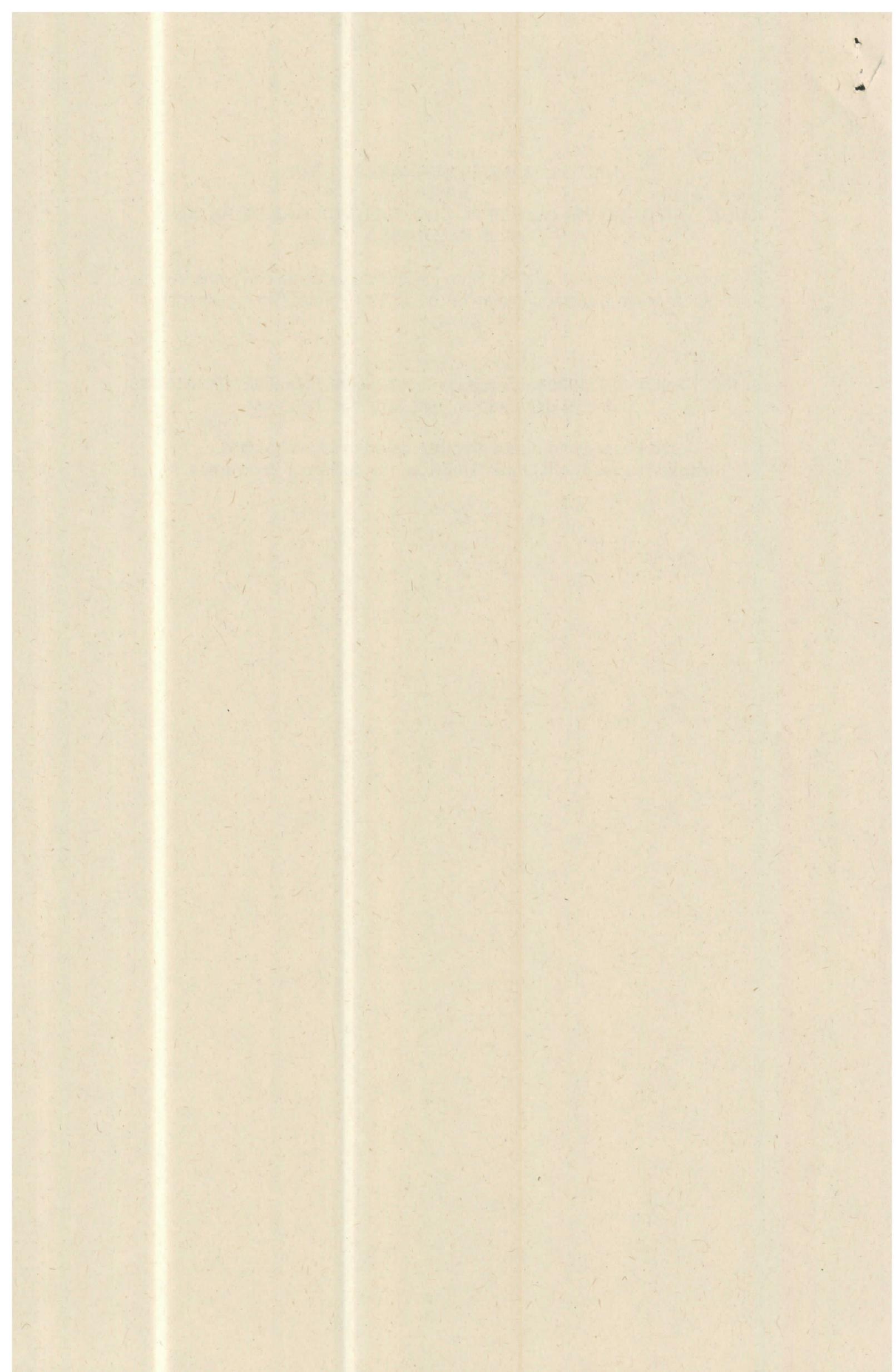
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c155210e08d0380319308d05afcda017ea622a0448714a9b2c7f74285f5773

Documento generado en 08/03/2021 08:33:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy **8 MAR 2021**, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del extremo actor solicita oficiar al IGAC. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.,A.
DEMANDADO	FRANCIA ELANA TENORIO VIVAS y otro
RADICADO	765204003004-2018-00501-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 293
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIAR AL IGAC
DECISIÓN	LIBRESE OFICIO AL IGAC

Palmira (V), **8 MAR 2021**

Revisada la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor en escrito que antecede, a través del cual solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a su costa se expida Certificado Catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183138, corolario resulta expresar que es viable la petición, por lo tanto, por secretaria librese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. LIBRESE oficio a la oficina del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. **Remítase el oficio mediante correo electrónico a al IGAC y a la apoderada.**

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
El juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 9 MAR 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 037


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

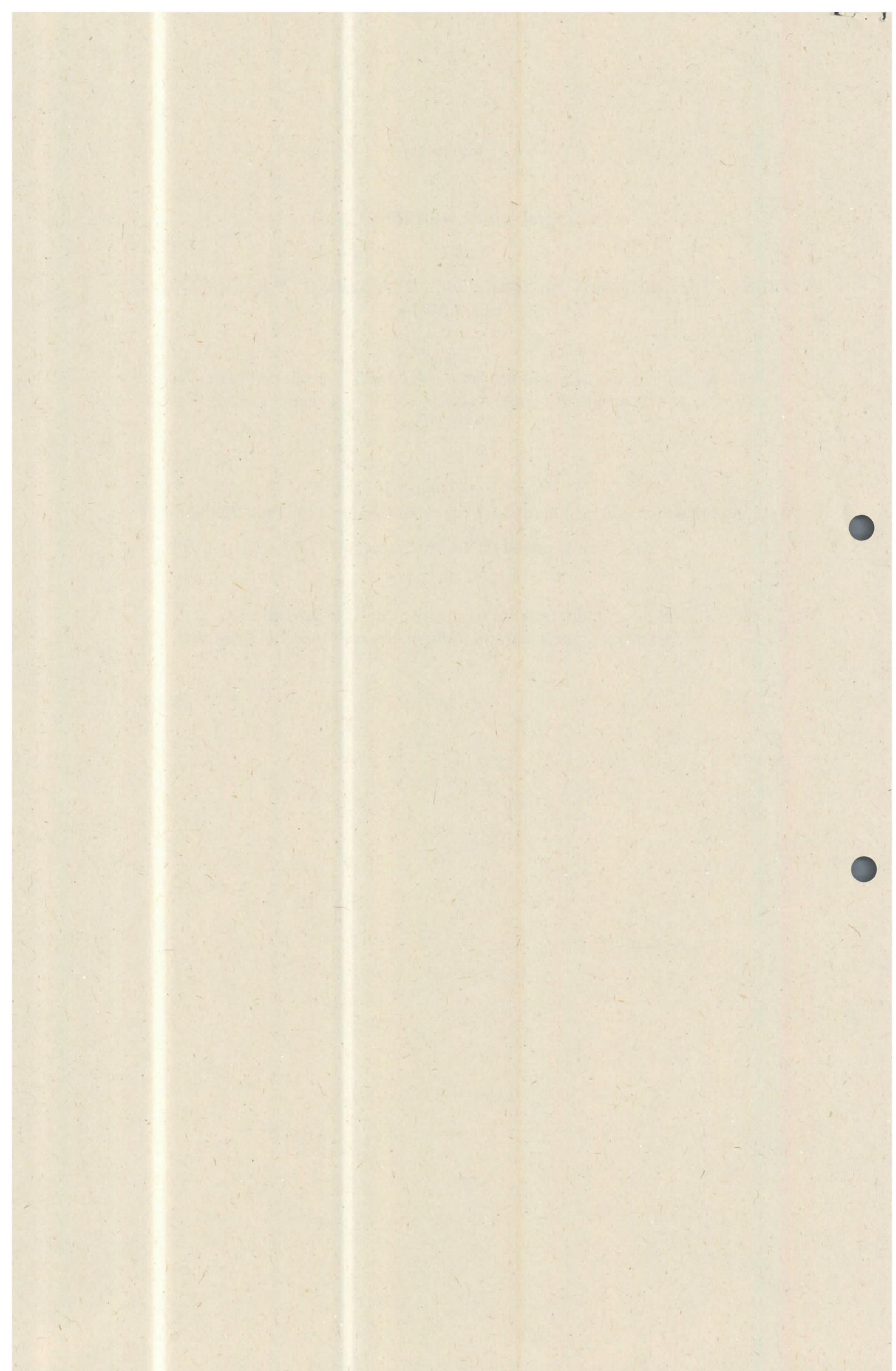
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

135d8379e75dce301a112150b8975202c90fe786a2c4770b3d602f88f65f3e72

Documento generado en 08/03/2021 08:33:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Marzo Ocho (08) de año dos mil Veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 00299
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso de Ejecución de Garantía Real de Mínima Cuantía.
Rad: 2019-00404-00

Palmira (V), Marzo Ocho (08) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

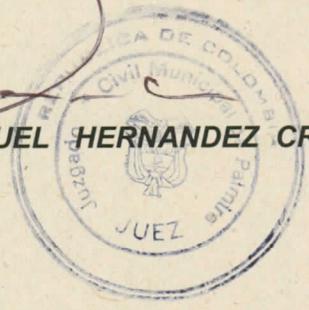
1.- Declara terminado el proceso de Ejecución de Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra VIVIANA ROZO DUQUE por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de febrero/2021 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a febrero/2021. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 037 de hoy notificado a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) [Signature]
9 MAR 2021
SECRETARIA PALMIRA - VALLE



INFORME SECRETARIAL: Palmira V.

8 MAR 2021

JUEZ, oficio emitido por BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer.

Al despacho del señor

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
RADICADO	765204003004-2020-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 288
TEMAS Y SUBTEMAS	AFICIO ENTIDAD BANCARIA
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V.

8 MAR 2021

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el BANCO PICHINCHA acatando la medida de embargo ordenada mediante el oficio No 2316, informan que el demandado, señor HUMBERTO VARGAS HURTADO no aparece en la base de datos, por lo cual no pueden acatar la medida, en consecuencia resulta necesario agregar al expediente lo manifestado a efecto de que conste lo que allí se expresa y poner en conocimiento de la parte actora para los efectos legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio emitido por la BANCO PICHINCA y PONGASE en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

8 MAR 2021

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 097 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0af1ed6078c6070c75bde026a73868a9dc148971d2183b888888708acb83818

Documento generado en 08/03/2021 08:46:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy 8 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda para proceso MONITORIO que correspondió por reparto. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA
VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	ALEXANDRA CAICEDO VILLA GOMEZ
DEMANDADO	EVELING ESTHER FIGUEROA CHAVEZ, EVELING FIGUEROA ACADEMY SAS, LUZ STELLA VELASQUEZ HERNANDEZ (RL)
RADICADO	765204003004-2021-00042-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 298
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE

Palmira V., 8 MAR 2021

Revisada la demanda para proceso MONITORIO de mínima cuantía, propuesto por ALEXANDRA CAICEDO VILLA GOMEZ, mediante apoderado judicial, contra EVELING ESTHER FIGUEROA CHAVES, EVELING FIGUEROA ACADEMY SAS, LUZ STELLA VELASQUEZ HERNANDEZ (RL), observa el despacho que la misma viene ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 420 del Código General del proceso, en consecuencia se procederá al tenor con lo dispuesto en lo señalado en el artículo 421 ibidem, ordenado el respectivo requerimiento. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y REQUERIR a los demandados EVELING ESTHER FIGUEROA CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'683.618 EVELING FIGUEROA ACADEMY SAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 901.327.176-0 LUZ STELLA VELASQUEZ HERNANDEZ (RL), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.402, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada

Por la suma de seis millones setenta y cinco mil pesos moneda legal (\$6'075.000.00), por concepto de la obligación por pago por la inscripción y participación en el "1er RCI ROYAL CHAMPION INTERNATIONAL MICROPIGMENTACIÓN", con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 421 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye y constituye cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago; O si dentro de la oportunidad señalada el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario

CUARTO: Antes de resolver sobre las medidas previas solicitadas, y de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 590 numeral 1º inciso a y c, deberá prestar caución la parte interesada por el valor de \$6'500.000 En el término de diez (10), a efectos de responder por los posibles perjuicios derivados de su práctica (numeral 2 artículo 590 ibidem)

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado GIOVANNI HERNAN BOLAÑOS ARTURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'795.044 y T. P. No. 178.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1944032db8eaf8e68fe0d767bb581ea6524b4ab56c692ee88e1fd504a73448b6

Documento generado en 08/03/2021 08:47:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Palmira V. **8 MAR 2021**, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA "FONDEICA" .- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA "FONDEICA"
DEMANDADO	ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00050-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 302
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., **8 MAR 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA "FONDEICA", quien actúa mediante apoderado judicial, contra PEDRO NEL OSPINA OSORIO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Al momento de la presentación de la demanda se aportó como anexo certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-134515 el cual figura con fecha de expedición del 17 de diciembre de 2020, circunstancia que insta a la parte actora a fin de que aporte certificado actualizado, es decir, que sea expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 468 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA "FONDEICA" contra ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO abogada en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.66.884.587 y T.P. No.180.281, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA "FONDEICA"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el 2364/12

Código de verificación:

cuenta con plena validez
decreto reglamentario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 9 MAR 2021 notifico el auto anterior mediante inclusión en la Lista de Estado No. 037 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

1d2169c2cc3feb73b3a59af2179ed84363306507022815635f19884ef8db884a
Documento generado en 08/03/2021 08:48:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>